

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2013-001

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

PARA DELEGAR A LA JUNTA ADJUDICATIVA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA LA FACULTAD DE ADJUDICAR PROCESOS APELATIVOS INCOADOS POR PROVEEDORES DE SERVICIOS BAJO LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN).

POR CUANTO: Mediante el Plan de Reorganización Número 1 de 28 de julio de 1995 del Departamento de la Familia, según enmendado, se faculta al Secretario del Departamento a prescribir, aprobar, derogar y enmendar los sistemas, reglamentos y normas que regirán las funciones administrativas, programáticas y operacionales del Departamento y sus Componentes Operacionales, tales como: Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN); y organismos adscritos.

POR CUANTO: El Reglamento Número 7757 de 5 de octubre de 2009, “*Reglamento para Establecer los Procedimientos de Adjudicación de Controversias ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia*”, establece en el Artículo 4, “Aplicabilidad” que “Este Reglamento aplicará en todos los procesos de adjudicación de controversias que se ventilen ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia”.

POR CUANTO: Dicho Reglamento, en su Artículo 6 dispone que “La Junta tendrá la autoridad legal para considerar y resolver controversias en apelaciones iniciadas por solicitantes y participantes de programas de servicios o beneficios económicos, así como las iniciadas por proveedores de servicios bajo los Programas del Departamento, o cualquier otro asunto dispuesto por ley o reglamento. Incluirá, pero sin limitarse a:

Cualquier otro caso en que el Departamento o cualquiera de sus administradores emitiera una solicitud de notificación de decisión y que, ya sea mediante reglamentación o por designación del (de la) Secretario(a), la Junta Adjudicativa tenga la facultad delegada para adjudicar la querrela o apelación”.

POR CUANTO: La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) no cuenta con un Oficial Examinador que atienda aquellos casos en donde los proveedores de servicios deseen apelar las determinaciones de la Administración.

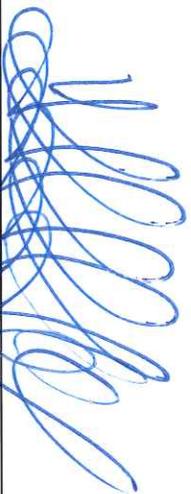
POR CUANTO: A tenor con el Reglamento, la Junta Adjudicativa tiene jurisdicción para resolver las controversias antes mencionadas, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos: (1) que el Departamento o cualquiera de sus administradores haya emitido la solicitud de notificación de decisión y (2) que la facultad para adjudicar la apelación haya sido delegada a la Junta mediante reglamentación o por designación de la Secretaria.

POR TANTO: Yo, YANITSIA IRIZARRY MENDEZ, SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DE PUERTO RICO, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que nos ha sido conferida por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se delega a la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia, la facultad de atender aquellos procesos apelativos iniciados por proveedores de servicios que surjan como resultado de determinaciones hechas por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

SEGUNDO: Esta orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y el Sello del Departamento de la Familia, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2012.



YANITSIA IRIZARRY MÉNDEZ
SECRETARIA